

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 4 de Marzo, 2.ª 6 mañana.—Los Ministros de Estado y Fomento al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Los socios del Liceo han ofrecido al Rey, durante uno de los intermedios de la funcion de teatro, un suntuoso refresco, recibiendo S. M. las más vehementes demostraciones de afecto y entusiasmo por parte del numeroso público que llenaba los salones de aquel Casino.»

Al dirigirse S. M. al muelle, terminada la funcion, ha atravesado la Rambla, donde, á pesar de lo avanzado de la hora, esperaba un inmenso gentío, que le ha vitoreado con gran entusiasmo.

No pueden tributarse mayores pruebas de afecto que las que Barcelona ha dado hoy al Rey D. Alfonso.»

Barcelona 4 Marzo, 4.ª 20 tarde.—Los Ministros de Estado, Marina y Fomento al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de oír misa en la iglesia de Santa María del Mar, S. M. ha visitado la Exposicion de Bellas Artes, Industrial y Agrícola, que en los espaciosos ámbitos de la nueva Universidad se ha formado en breves dias, constituyendo una demostracion poderosa de las fuerzas productoras de la paz y del progreso de esta provincia.

Al saludo del Claustro universitario, que en union de otras Corporaciones han recibido á S. M., el Rey ha contestado con estas palabras: «Comprendo los deberes de la Universidad y lo árduo de su desempeño, al recordar que hace poco tiempo me sentaba en los bancos de los estudiantes. Siempre tengo presente las palabras de Leibnitz, de que el que tiene á su cargo la educacion de la juventud tiene en sus manos el porvenir de los pueblos, y por esto aprecio sinceramente los esfuerzos del profesorado español.» Estas palabras fueron recibidas con grandes aplausos y repetidísimos vivas, los cuales no han cesado un momento durante la visita de S. M. á la Exposicion.

Después del almuerzo, en el que se hallaban reunidos fabricantes é industriales, con todo el elemento oficial y aristocrático, el Sr. Durán y Bas, en nombre de la Comision organizadora de la Exposicion, dirigió la palabra á S. M. manifestándole la gratitud con que Barcelona, representada por todas las clases, le veia de nuevo alentando con su prevision el espíritu intelectual de Cataluña.

S. M. contestó diciendo que si grande fué su satisfaccion al visitar á Barcelona durante la guerra, era mayor la que experimentaba ahora, que con razon podia decirse que se habia ya inaugurado la campaña de la paz: que habia visitado con gusto las fábricas, complaciéndose en hallarlas á la altura de las mejores de Europa, y particularmente por haber notado la armonía que reina entre el capital y el trabajo.

Excitó á todos á que continuaran por tan noble camino, con-

cluyendo con esas ó parecidas frases: «El problema de la prosperidad del país se resuelve por medio del obrero en su taller con el trabajo, y velando Yo desde mi puesto por el orden y la justicia.» Las palabras de S. M. han sido acogidas con un entusiasmo que rayaba en delirio.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 193.

ELECCIONES.

Me es sensible tener que recordar á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se publican á continuacion la falta en que están de participar á este Gobierno como en circular de 13 del próximo pasado mes inserta en el BOLETIN OFICIAL; se les previno, haber tenido lugar el dia 20 la fijacion al próximo pasado de las listas de electores para compromisarios de Senadores. Proceder semejante, que ya por lo repetido viene llamando mi atencion de antes, me hizo, no sin repugnancia consignar en la citada circular que tuvieran por intimada la primera advertencia que el art. 174, de la ley de 20 de Agosto marca, los Sres. Alcaldes que en la fecha prefijada omitie-

sen llenar este servicio; y hoy tengo el doble deber vista su falta, de recordarles nuevamente el cumplimiento de este servicio que no pueden desconocer en cierra importancia verdadera, como todos los que al orden se refieren, y de hacerles la 2ª advertencia, ó sea la de apercibimiento; reservándome la imposicion de la multa para el caso extremo de que trascurrido el dia 15 del actual no se hubiese recibido en este Gobierno el recordado aviso.

Oviedo 3 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, Martin Tosantos.

Allande.
Aller.
Boal.
Cabrales.
Coaña.
Corvera.
Degaña.
Yermes y Tameba.
Yllas.
Llanera.
Llanes.
Noreña.
Parres.
Piloña.
Ponga.
S. Tirso de Abres.
Sobrescobio.
Soto del Barco.
Tineo.
Villanueva de Oscos.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

NUM. 255.

Por Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion en 12, 18 y 20 de Enero último, han sido confirmados los fallos de esta Comision provincial, declarando soldados á los mozos de los Ayuntamientos y reemplazos que á continuacion se expresan:

- Primer reemplazo de 1875.
- Cabrales: Juan Cabdevilla, número 8 de segunda série.
- Castrillon: Ramon Martinez Alonso, número 8 de segunda série.
- Rivaddeva: José Ramon Soberon Cueto, número 2 de segunda série.
- Salas: Manuel Cosmea y Canz, número 9 de primera série.
- Id.: Ramon Fernandez Sierra, número 65 de primera série.
- Segundo reemplazo de 1875.
- Siero: Antonio Ampudia Rodriguez, número 30 de segunda série.
- Y á los efectos oportunos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por acuerdo de la Comision provincial.—El Vicepresidente, Guzman.—Ignacio España, Secretario. Oviedo 2 de Marzo de 1877.

Sesion del dia 27 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuado las incidencias del reemplazo se procedio en la forma siguiente:

Mieres.—Número 5 de 1.ª serie del 2.º reemplazo de 1875, Luis Alvarez Gonzalez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario accidental, Benito Diaz.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I.—Administracion provincial.			
Artículo 1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.	1250		
Personal de la Diputacion.	2447'24		
Material de la Diputacion, Depositaria, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias.	916'66		
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	374'99	5374'29	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	"		
Material de estas Comisiones.	218'74		
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	"		
Art. 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		
Capítulo II.—Servicios generales.			
Art. 1.º Gastos de quintas.	"		
Art. 2.º Idem de bagajes.	5000		
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	"	8250	
Art. 4.º Idem de elecciones de diputados provinciales.	250		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	3000		
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	420		
Material para estas obras.	1000		

Capítulo IV.—Cargas.

Art. 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	187'50	3187'50
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.	"		
Art. 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	3000		
Capítulo V.—Instruccion pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	301'99		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2138'04		42672'53
Idem para el de Jovellanos.	625		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	842'91	5091'39	
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	212'50		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseña.	208'33		
Art. 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	762'62		
Capítulo VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Estancias de dementes.	1000		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	"	17349'35	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3649'35		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	12700		
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2000	2000	
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
Capítulo I.—Carreteras.			
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10000	10000	13000
Capítulo II.—Otros gastos.			
Artículo único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3000	3000	

Total general.

55672'53

En Oviedo á 12 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente de la Comision, Guzman.—El Contador de fondos provinciales, Benito Diaz.

NUM. 260.

CAPITANIA GENERAL

DE NAVARRA.

E. M.

EDICTO.

Don Carlos Lafuente y Merino, Capitán graduado, Teniente fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Gerona número 22.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado que fué de la sesta compañía del espresado batallon y cuerpo, Manuel Sirgo y Fernandez, natural del pueblo de Cenero (Oviedo,) y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado soldado, señalándole el Cuartel de la Merced, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia.

Estella veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos Lafuente.

NUM. 262.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE GIJON.

Necesitando esta Direccion un local para almacen telegráfico, se convoca á los dueños de locales de Gijon, que deseen alquilarlos, presenten sus proposiciones en esta oficina en el término de un mes, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Gijon 5 de Marzo de 1877.—El Director accidental, Benito Fernandez.

NUM. 248.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE OVIEDO.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con quinientas cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion y con sueldo que no baje en mas de 275 pesetas del de la escuela que se anuncia.

La maestra disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las citadas documentaciones y ducta provin Leon, tar de cio en provi Ovi Recto ADM La en órn últim "E" ciend comu la Re "E" Rey do en tivo de la Lérica los Ay blos q cer el secuer solicit sus en al año vista, derog Minist último por di blos de estuvi tas du Con esta m párra ley d pago c te la p puebl del es no pu Con conce debe puebl traron se á l recla hacer porqu proced causá cion á haciér cio de venier tificac confor

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1877.—El Rector, Leon Salmean.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de Impuestos en órden circular fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del mes actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que no habiendo podido establecer el impuesto de consumos por consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75. En su vista, considerando que no ha sido derogada la órden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispuso no se apremiase por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estuvieron dominadas por los carlistas durante la última guerra civil.

Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo 6.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en dicho año, no pudieron plantear el impuesto.

Considerando que en virtud de esta concesion, la citada órden ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso y ampliarse á los municipios que no habiendo reclamado la condonacion, puedan hacerlo dentro de un plazo prudente porque de no confirmarse la órden se procedería con una dureza estremada, causándose perjuicios de consideracion á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonacion y porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba espresada; S. M. conformándose con lo propuesto por

esa oficina general, se ha servido resolver.

1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75, en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas durante la pasada guerra, hayan solicitado ó soliciten dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta órden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la condonacion de cupos del citado año al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que el mismo dia que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitan á ese Centro un ejemplar del BOLETIN indicado y relacion de los Ayuntamientos que hayan solici-

tado condonacion de sus débitos del citado ejercicio con espresion de las cantidades en que aquellos consisten.

Y 3.º Que á las Corporaciones que se encuentren en los espresados casos, seles conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dichas causas.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento esperando avise el recibo á vuelta de correo.»

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que hallándose en descubierto por el todo ó parte de sus cupos del citado año de 1874-75, no hayan podido, por las causas espresadas en la preinserta Real órden, plantear los medios adoptados para cubrir dichos cupos; no comprendiendo á los Ayuntamientos que si bien tienen algun descubierto por el concepto y año espresados, no ha concurrido la circunstancia de imposibilidad del planteamiento de medios por causa de hallarse dominados por partidas carlistas.

Oviedo 6 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

JUZGADO MUNICIPAL DE OVIEDO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	2	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	18	12	30	2	5	7	37	»	»	»	»	»	»	»	37

Oviedo 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	VARONES.				TOTAL.	HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	1	1	»	»		1	1	»	»	
2	»	»	»	»	3	»	»	3	3	
3	1	»	»	1	1	»	2	3	4	
4	»	3	»	3	»	»	»	»	3	
5	1	1	1	3	1	»	»	1	4	
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3	
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
8	2	»	1	3	2	»	1	3	6	
9	1	»	1	2	»	»	»	»	2	
10	2	1	»	3	1	»	»	1	4	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	5	3	18	11	»	3	14	32	

Oviedo 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.

Anuncios oficiales.

NUM. 264.

Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco.

AMILLARAMIENTOS.

Acordada la rectificacion del ami-

llaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial de 1877 á 78, los contribuyentes de este concejo que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza, podrán concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento durante los últimos

quince dias del presente mes y provistos de la documentacion que las disposiciones legales exigen al efecto, á verificar el correspondiente traspaso; en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna en el indicado sentido.

Soto del Barco 5 de Marzo de 1877.
—El Alcalde Presidente, Tomás García Rovés.

NUM. 265.

*Alcaldía constitucional
de Langreo.*

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1877-78, los propietarios, así vecinos como forasteros, que tengan que hacer traslaciones de fincas, podran verificarlo desde el día 12 del corriente hasta el 12 inclusive de Abril próximo, presentando al efecto los oportunos títulos de propiedad.

Sama 6 de Marzo de 1877.—José María Lastra.

Juzgados.

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo.*

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Joaquina Alvarez Cellernelo y Noval, hija de don Juan de la Cruz y de doña Teresa, natural y vecina que fué de la parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, la cual estuvo casada con don Francisco Palacio, habiendo dejado por hijos legítimos á don Salvador, don Benigno, doña Teresa, doña Felisa, doña Perfecta y doña María de los Dolores Palacio y Alvarez, y fallecido en dicha parroquia el día siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro sin dejar disposicion testamentaria, segun escrito presentado por el Procurador don José María Suarez, en nombre del don Francisco, para que en el término de treinta dias siguientes al en que tenga lugar la fijacion del último edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma dicho derecho; pues así lo estimé por providencia de veinte y ocho de Febrero próximo pasado en el juicio de ab-intestato, que por origen del que autoriza, estoy instruyendo á instancia del indicado Procurador.

Dado en Oviedo á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo.*

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este mi Juzgado se promovieron autos ejecutivos por don Leonardo

Secades y Fernandez Espina, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, contra don Andrés Alvarez Balsinde y Fernandez Mier y don Carlos Palacio y Fernandez Arango, ambos vecinos el primero de la parroquia de la Hoz y el segundo de San Estéban, concejo de Morcin, sobre reclamacion de siete mil quinientas pesetas y réditos de un seis por ciento.

Despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes propios de don Andrés Alvarez Balsinde y don Carlos Palacio, seguidos los autos por sus trámites se embargaron los bienes que tasados pericialmente son como siguen.

Pesetas.

Una finca nombrada de la Casa Nueva, destinada en labor, de diez y siete dias de bueyes de estension, sita en la referida parroquia de la Hoz, que segun el sistema métrico decimal equivale á una hectárea cincuenta y siete áreas veinte y cinco centiáreas, de primera y segunda calidad, cerrada sobre sí: que se limita Este, Sur y Norte con caminos públicos, y Poniente con bienes de don Antonio Martinez. Tasada en seis mil seiscientas pesetas. 6.600

Otra finca que llaman de Panizales, destinada á labor, sita en términos de su nombre, cabida de cinco dias de bueyes, por la medida de aquel concejo, que radica en la referida parroquia de la Hoz, ó sean cuarenta y un áreas ochenta y ocho centiáreas: que se limita Este con bienes del Balsinde, Sur abellanal de la propiedad del mismo, Poniente con camino público de Riosa y Norte con bienes de don Antonio Martinez. Tasada en mil seiscientas pesetas. 1.600

Idem un hórreo, sito en el barrio de Vallazan, parroquia de San Estéban, montado sobre tres piés de madera y uno de piedra, ocupa un área de veinte y cuatro metros cuadrados, que se limita por todos sus cuatro puntos cardinales, con camino y autojana. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Que todo hace ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas. 8.575

Por providencia de tres del corriente se mandó poner en subasta los bienes embargados y tasados por término de veinte dias, á cuyo efecto se fijasen los correspondientes edictos, insertando uno en el BOLETIN OFICIAL, señalando el diez de Abril próximo y hora de las once de la mañana.

Las personas que deseen enterarse

en la adquisicion de los bienes trascritos pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el dia ántes citado diez de Abril y hora de las once de la mañana, que es el señalado para el remate, que se le admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas á derecho.

Dado en Oviedo á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia
de Avilés.*

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Evaristo Rodriguez, operario que fué de las minas de Arnao, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de frutas en la huerta del párroco de San Miguel de Quiloño, previniéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Avilés á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De órden de S. S.^a Alejandro G. Alvarez.

*Juzgado de primera instancia
de la Habana.*

Don Recaredo Conejo y Custodio, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de José Flores y Fernandez, consistentes en la cantidad de diez pesos en oro, y cuyo finado era natural de San Roman en la provincia de Asturias y de sesenta años, y falleció en tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro en la mar y á bordo del vapor correo «Isla de Cuba», para que se presenten con los documentos justificativos, señalándoseles el término de treinta dias que se le contarán desde la fecha de esta publicacion.

Habana y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Recaredo Conejo. Por mandado de S. S., Carlos Sanreut.

NUM. 61.

*Juzgado de primera instancia
de Gijón.*

D. Segismundo Garcia Borron, Juez

de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Llanos, natural de Borines, vecino de esta villa, soltero, marinero, de veinte y un años de edad, para que al término de diez dias contados desde la publicacion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á notificarle y cumplir la sentencia lecaida en la causa que en union de otros se le formó por lesiones menos graves.

Encargo asimismo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto y que tan pronto sea habido ordenen la conduccion del mismo á este Juzgado.

Dado Gijón á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Anuncios no oficiales.

SUSTITUCION MILITAR.

Estando para terminar el plazo concedido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para poder presentar sustitutos con destino al ejército de Ultramar por los prófugos de las quintas anteriores, aviso á las personas comprendidas en los sorteos verificados hasta la fecha que quieran sustituirse, para que aprovechen la ocasion de poder efectuarlo por la módica cantidad de

4.000 reales.

Dirigirse á D. José Lopez Sela, Rosal, 16, Oviedo. 4-4

**NOVISIMO
MANUAL DE QUINTAS**

por
DON DOMINGO DIAZ CANEJA,
Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, imprenta y libreria de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.